

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

PERSONAL LABORAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: 1 AÑO.

Real Decreto Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 24-10-2015):

Artículo 59. Prescripción y caducidad.

1. Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado un plazo especial prescribirán al año de su terminación.

A estos efectos, se considerará terminado el contrato:

- El día en que expire el tiempo de duración convenido o fijado por disposición l o convenio colectivo.
- El día en que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita.

1. Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no puedan tener lugar después de extinguido contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera

PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO: 4 AÑOS

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 25. Prescripción de las obligaciones.

1. Salvo lo establecido por leyes especiales,



prescribirán a los cuatro años:

- El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
- El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.



NO NOS VAN A CALLAR

¡QUE NOS DEVUELVAN LO QUE NOS HAN ROBADO!

LUCHA por lo TUYO ÚNETE